



Proceso No. **2024-00360-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA – VERBAL SUMARIO– DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRÁNSITO promovida por:

- **YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA** con C.C. No. 1.123.863.846, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio.

Contra:

- **KATHERINE PONTON SALDARRIAGA** con C.C. No. 1.121.835.636, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio.
- **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO ASPROVESPULMETA S.A.** con Nit No. 800.232.656-9, representada legalmente por JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE con C.C. No. 40.441.575 y/o quien haga sus veces. Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio.
- **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit No. 860.028.415-5, representada legalmente por EDUARDO ESPINOSA COVELLI con C.C. No. 79.242.457 y/o quien haga sus veces. Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada y sus anexos por el término de veinte (20) días, a la parte demandada para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: Notificar a la parte demanda, en la forma que autorizan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

En cuanto al amparo de pobreza, se hace evidente que quien lo solicita es una persona natural que pretende ejercer su derecho fundamental de



ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, ha de entenderse que se cumplen las exigencias del art. 151 del C.G.P., y por ende se concede el mismo al señor YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA, quien queda exento del pago de las cargas procesales a que hace referencia el art. 154, núm. 1 Ejusdem.

Como consecuencia de lo anterior se designa al auxiliar de la justicia a la Abg. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ para que represente al demandante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5636faf908988098fa96497ba66675f4b4eb2efeab3aa94db73eee418af3fed5**

Documento generado en 14/06/2024 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>